



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00165-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANJUAN GUTERREZ
DEMANDADO: ELECTRICOS IMPORTADOS S.A

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo del demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE MIGUEL ANGEL SANJUAN GUTERREZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$500.000
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Total Costas	\$500.000

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00165-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANJUAN GUTERREZ
DEMANDADO: ELECTRICOS IMPORTADOS S.A

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de agosto del 2020 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto no impuso costas en esa instancia dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se advierte que responde a lo ordenado en providencia de fecha 01 de febrero de 2022, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, valor que corresponde a \$500.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada ELECTRICOS IMPORTADOS S.A

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor MIGUEL ANGEL SANJUAN GUTERREZ contra ELECTRICOS IMPORTADOS S.A
2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza